

AUTO No. 01382

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE PERMISIVO AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00058 del 13 de enero de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, con Nit. 899999074-4, representada legalmente por la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39787965, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en las siguientes direcciones: Carrera 5 B No. 50 A-20 Sur; Calle 50 Sur con Carrera 2 D Este; Carrera 4 B No. 53-13 Sur, del Barrio Palermo de la Localidad Rafael Uribe Uribe.

Que así mismo, se requirió a la entidad Distrital a fin de que allegara al expediente formato de solicitud y/o escrito de coadyuvancia dando alcance al radicado inicial, suscrito por el representante legal de la entidad Distrital CAJA DE VIVIENDA POPULAR - y/o poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre y representación; el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado ubicado en los predios objeto del presente tramite ambiental; como también documento donde se informe el total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, y de tener previsto el endurecimiento de algunas o todas ellas, informar la cantidad de metros cuadrados –a endurecer- presentado la respectiva propuesta de compensación.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2015, al solicitante **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, a través de su autorizada la señora YAMILE PATRICIA CASTIBLANCO VENEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.347.804, con tarjeta profesional No. 136.719 del C.S.J, según documento que reposa en el expediente, con constancia de ejecutoria del día 13 de febrero de 2015.

AUTO No. 01382

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 21 de abril de 2015 del Auto No. 000058 del 13 de enero de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2014-5028, no se evidencia documento alguno que identifique el cumplimiento por parte de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, a través de su Representante Legal, de lo requerido mediante el referido acto administrativo de inicio.

Que no obstante, es preciso aclarar, que si bien es cierto en el expediente obra escrito de autorización otorgado a la Doctora YAMILE PATRICIA CASTIBLANCO VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.347.804, con tarjeta profesional No. 136.719 del C.S.J., por el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.844, quien actúa en calidad de Director General y Representante legal de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, el documento no es un poder debidamente otorgado, sino una mera autorización expresa para el trámite de notificación; en vista de lo anterior, esta Autoridad Ambiental la tiene para los presentes efectos en tal sentido y en consecuencia procedió a adelantar la respectiva diligencia de notificación, como se mencionó.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo

AUTO No. 01382

de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 00058 del 13 de enero de 2015, el día 12 de febrero de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 13 de febrero de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, de la citada providencia, mediante el cual se requirió a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, a través de su Representante Legal, para que allegara al

AUTO No. 01382

expediente los documentos indicados en párrafos que anteceden, correspondientes a formato de solicitud y/o escrito de coadyuvancia dando alcance al radicado inicial, suscrito por el representante legal de la entidad Distrital CAJA DE VIVIENDA POPULAR - y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre y representación; el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado ubicado en los predios objeto del presente trámite ambiental; como también documento donde se informe el total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, y de tener previsto el endurecimiento de algunas o todas ellas, informar la cantidad de metros cuadrados –a endurecer- presentado la respectiva propuesta de compensación.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 13 de marzo de 2015 (Constancia de ejecutoria 12 de febrero de 2015)**, fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que aunado al párrafo que antecede, no existe radicado alguno en donde la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, con Nit. 899999074-4, hubiera solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 00058 del 13 de enero de 2015.

Que es preciso aclarar, tal como se indicó en párrafos anteriores, que si bien es cierto en el expediente obra escrito de autorización otorgado a la Doctora YAMILE PATRICIA CASTIBLANCO VANEGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.347.804, con tarjeta profesional No. 136.719 del C.S.J., por el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.844, quien actúa en calidad de Director General y Representante legal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, para que se notifique de la Resolución No. 03792 del 07 de diciembre de 2014, Resolución No. 03884 del 18 de diciembre de 2014, Auto No. 5596 de 2014 y Auto No. 58 de 2015, diligencia que fue realizada como se evidencia en el expediente, no fueron presentados los documentos requeridos en el Auto No. 00058 del 13 de enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público, en la Carrera 5 B No. 50 A 20 Sur, Calle 50 Sur con carrera 2 D este, Carrera 4 B No. 53-13 Sur, barrio Palermo, localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.**” en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 00058 del 13 de enero de 2015.

AUTO No. 01382

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, con Nit. 899999074-4, representada legalmente por el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.844 o por quien haga sus veces, de los predios ubicados en espacio público, en la Carrera 5 B No. 50 A 20 Sur, Calle 50 Sur con carrera 2 D este, Carrera 4 B No. 53-13 Sur, barrio Palermo, localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público en: la Carrera 5 B No. 50 A 20 Sur; la Calle 50 Sur con carrera 2 D este y la Carrera 4 B No. 53-13 Sur, barrio Palermo, localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO.- Que de persistir la Unión Temporal Barrios Bogotá en su solicitud, sin la coadyuvancia de la entidad Distrital contratante, o sin que la misma lo haga en nombre propio o, a través de su Representante Legal y/o por intermedio de apoderado judicial; deberá presentar la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, para cada una de las direcciones solicitadas.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, con Nit. 899.999.074-4, a través de su Representante Legal, el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.844 o por quien haga sus veces, en la Calle 54 No.-13-30 de la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los

AUTO No. 01382

artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor GIOVANNI PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.583, en la Carrera 46 No. 22B 20, oficina 601 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el formato de solicitud.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2015



Alberto Acero Aguirre
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

(EXPEDIENTE.SDA-03-2014-5028)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/04/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/04/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/05/2015
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Alberto Acero Aguirre	C.C:	793880040	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/05/2015
-----------------------	------	-----------	------	--	------	--	---------------------	------------